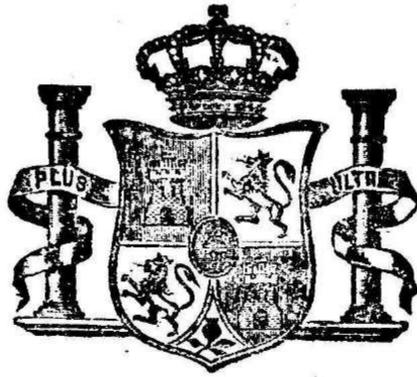


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las oficinas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 9.º La Cámara se compondrá de un número de miembros que fluctuará entre 15 y 30, no pudiendo ser inferior al primero ni superior al segundo. La fijación del número de individuos correspondiente á cada uno se hará por el Ministerio de Fomento, quien se atenderá para designarle á la extensión é importancia agrícola de la provincia y á las Asociaciones agrícolas ó ganaderas existentes en ella. Los miembros que han de formar parte de la Cámara Agrícola provincial serán elegidos por sufragio entre los agricultores que paguen por cuota del Tesoro una cantidad no inferior á 25 pesetas anuales por los conceptos de rústica

y pecuaria «y satisfagan la cuota que para el sostenimiento y desarrollo de sus fines acuerde la Cámara respectiva».

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Mestre.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DEL TRABAJO.

REAL ORDEN.

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales ante este Departamento ministerial para que se convoque al segundo de los concursos para el reparto del 50 por 100 de la cantidad consignada en Presupuestos para subvención al Fomento y mejora de Casas baratas, cantidad que asciende á 475.000 pesetas.

Considerando que la propuesta de que se trata está determinada y se ajusta al vigente Reglamento para el servicio de Casas baratas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á dicho concurso mediante las condiciones siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 30 de Noviembre de 1921 y ante la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado, aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación ó deposi-

tadas en el correo antes de la seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1921 respecto de aquellas construcciones en las que haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proponga edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se base su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción y la relación de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad esas viviendas; el coste total de cada casa, expresando por separado el coste del terreno, á los efectos del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1921, una relación de alquileres en el caso de que las edificaciones se destinan á ser arrendadas y cuantos extremos análogos se estimen para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 (párrafo 6.º del artículo 97 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921), dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una mis-

ma cantidad más que una sola subvención, trátase de los concursos convocados para un año ó de los que se convoquen en lo sucesivo y que, por tanto, para acudir á más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases ó cantidades en cada uno de ellos, á no ser que estén comprendidas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1919 que dispone que no tengan efecto retroactivo las disposiciones del citado decreto.

d) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración, si de particulares que los beneficios como empresa no exceden del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares declarar además que se somete á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de ser favorecidos por la constitución.

g) Las sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, deberán también acreditar, en forma legal, las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independen-

cia económica de las que se refiere á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar estos extremos deberá expresarse el presupuesto detallado de lo construído descompuesto en unidades de obra y suscripto por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.) se detallará, y si se tratase de proyectos de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado en la forma expuesta lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos, base de la construcción ó urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención de los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Diciembre de 1920.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes á los años 1921 y 1922 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1920, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de Fomento y Mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.ª Las Sociedades ó particulares que acudan á este concurso tendrán que determinar el coste total de las casas, incluyendo el valor de los terrenos, ó, en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas, ó el precio del arrendamiento, no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1921, artículo que no se aplicará á las casas cuyo valor en venta ó cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación del Real decreto de 3 de Julio de 1919, aunque exceda de los tipos señalados y ya se trate de calificación provisional ó definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 19 de Agosto de 1919.

4.ª Las Juntas de Fomento y Mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto á las soli-

citudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 15 de Diciembre de 1921 dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio del Trabajo.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiere agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente, en el número que estime necesario, del Instituto de Reformas Sociales.

5.ª Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que éste se hubiere obtenido.

6.ª Para la distribución de este 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

7.ª Los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

8.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspeccionar por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones del capital de los mismos, á los efectos de la ley de Casas baratas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y efectos de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1921.—Matos. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, como consecuencia de una consulta formulada al mencionado Centro por el Inspector del Trabajo de la séptima Región, respecto á si el procesamiento de un Vocal de las Juntas de Reformas Sociales le incapacita para ejercer este cargo:

Considerando que en la legislación vigente no se establecen otros motivos de inhabilitación para el cargo de Vocal de las Juntas de Reformas Sociales que los que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1904, ó sea: el traslado de domicilio á otra

localidad, la baja en la matrícula ó lista del gremio á que representara el Vocal patrono, el cese en el oficio ó profesión que representase el Vocal obrero y la falta de asistencia, no justificada debidamente, á más de tres sesiones consecutivas de la Junta:

Considerando que ni en las leyes penales y procesales de orden general ni en las disposiciones vigentes relativas al funcionamiento de las Juntas existe precepto alguno concreto que autorice á declarar que el procesado no puede ejercer el cargo de Vocal de las Juntas de Reformas Sociales, siendo el procesamiento una situación provisional y preventiva que se decreta por indicios racionales de culpabilidad libremente apreciados por el Juez, sin que en definitiva suponga nada contra la honorabilidad del procesado ínterin no sobreviene una sentencia condenatoria:

Considerando que jurídicamente no puede restringirse el ejercicio de un derecho ó de una función cívica cuando no hay restricción expresa en la Ley:

Considerando, no obstante, que puede darse el caso de que el procesamiento fuese por actos que la propia Junta de Reformas Sociales estimase que incapacitaban al Vocal para el ejercicio de su cargo:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el procesamiento de un Vocal de las Juntas de Reformas Sociales no basta para suspenderle en el ejercicio del cargo, siendo necesario para esta suspensión que se dicte una sentencia firme que lleve consigo la inhabilitación, ó un acuerdo adoptado por la Junta de Reformas Sociales á que el procesado pertenezca y aprobado por el Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1921.—Matos. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 214.

Cumpliendo orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, participo á los Sres. Alcaldes que antes de los días 14 y 29 de cada mes, se servirán remitir á este Gobierno, nota sobre los siguientes extremos: número de obreros que se hallen privados de trabajo á consecuencia de paro forzoso, con indicación de sexos y oficios é industria á que pertenecen; causas que motivan el paro, así como si éste es total ó parcial.

La falta de envío de las referidas notas, dará lugar á enviar al citado Sr. Ministro relación de los Alcaldes que no cumplieren el servicio, se-

gún me ordena telegráficamente, sin perjuicio de tomar, por mi parte, las medidas que considere necesarias para la consecución más exacta del servicio ordenado.

Palencia 28 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

CIRCULAR N.º 215.

Servicio de Higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en los ganados lanares de los términos municipales de Villalumbrales, Cubillas de Cerrato, Ampudia y Amayuelas de Abajo.

Encargo á las Autoridades y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Palencia 26 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

CIRCULAR N.º 216.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de documentos, suscripta por D. Félix Villaizán, vecino de Lantadilla, solicitando la correspondiente autorización para establecer una línea de servicio público para el transporte de viajeros y mercancías entre Lantadilla y Palencia, por medio de automóviles, haciendo el recorrido por la carretera provincial de Lantadilla á Astudillo y por la del Estado de Palencia á Castrogeriz, pasando por los pueblos de Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villajimena, Villalobón y Palencia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de ocho días, haciendo constar que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, pudiendo presentarlas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno.

Palencia 26 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINAS

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar á los concesionarios de las minas que á continuación se expresan, la obligación que tienen de verificar el ingreso del cánón de superficie por el corriente año, antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial, queda hecha la notificación de referencia á los concesionarios de quienes se trata.

CONCESIONARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral.	TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN	Superficie de la mina. — H. A. C.	Impuesto del cánón. — Pesetas Cts.
D. Manuel Alberro y Bengoechea...	Reserva.....	Hulla.	Celada de Robledo.	21	84
	Florida.....	»	Herrerueta.	12	48
Sociedad Vidriera Reinosana.....	La Rosario.....	»	Celada de Robledo.	29	116
	Nuevo Engaño.....	»	Vañes y Celada.	28	112
	Demasia á Florida.....	»	Idem.	3	12
	La Campurriana.....	»	Idem.	14	56
Sociedad Minas de Triollo.....	San Millán.....	Cinc.	Triollo.	15	225
	Cármén.....	»	Idem.	5	75
	Necesaria.....	»	Idem.	25	390
	Isabel.....	Hierro.	Idem.	21	126
Sociedad Minas de Triollo.....	Esperanza.....	Cinc.	Idem.	15	225
La misma.....	Soledad.....	Calamina.	Idem.	40	600
D. José Rodríguez Vázquez.....	Matilde.....	»	Idem.	21	315
	Isidro.....	Hulla.	Guardo y Velilla.	242	968
	Pacífica.....	»	Guardo.	16	64
Pedro Muller y Carlos Mesicot....	Agustina.....	»	Idem.	17	68
	Demasia á Pacífica.....	»	Idem.	2-66-43	10 64
	Idem Agustina núm. 1.º.....	»	Idem.	4-20	16 80
	Idem id. núm. 2.º.....	»	Idem.	5-27-67	21 08
	Idem Cecilia.....	»	Idem.	3-20-57	12 80
Domingo de las Cavadas.....	Santo Domingo.....	»	San Salvador de Cantamuga.	176	704
Vitaliano Villaver.....	La Perla.....	»	Valoria de Aguilar.	4	16
El mismo.....	Ampliación á Perla.....	Lignito.	Idem.	32	128
	Buena.....	Hulla.	Valle de Santullán.	116	464
Ricardo Ruiz Ogarrio.....	Numancia.....	»	Idem.	21	84
	Candelas.....	»	Idem.	6	24
	Descuido.....	»	Idem.	11	44
Bernardino Alvarez.....	María.....	»	Idem.	5	20
Gregorio Alcalde Simón.....	Abandonada.....	»	Respanda de la Peña.	20	80
Bernardino del Corral.....	Nueva Cármén.....	»	Valle de Santullán.	33	132
	Paquita.....	»	Redondo.	10	40
José Botella Martínez.....	Agustina.....	Carbón.	Idem.	34	136
	Santa Cecilia.....	»	Idem.	30	120
El mismo.....	1.ª Demasia á Agustina.....	Antracita.	Idem.	3-66-27	14 65
	San Francisco.....	Carbón.	San Salvador de Cantamuga.	161	644
Cecilio López de Castro.....	San Victoriano.....	»	Idem.	155	620
	Victorina.....	Antracita.	Idem.	73	292
	Juliana.....	Carbón.	Redondo.	20	80
Juana Maestre Tomé.....	Entrevalles.....	»	Respanda de la Peña.	32	128
Cirilo Gana Alvarez.....	Porvenir.....	Cobre.	San Martín de los Herreros.	103	1545
Antonio Ajuria Sampredro.....	Perniana.....	Hulla.	Celada de Robledo.	20	80
	San José.....	»	Idem.	18	72
Cándido Pérez Merino.....	El Porvenir.....	Carbón.	Redondo.	12	48
Valder, Rubio y Compañía.....	Victoria.....	»	Idem.	12	48
	Paula.....	»	Celada de Robledo.	33	132
Delfín Rubio Barrio.....	Julia.....	Antracita.	Idem.	25	100
	La Florida 2.ª.....	»	Redondo.	40	160
Adolfo de la Peña.....	Mac kinley.....	Carbón.	Valle de Santullán.	26	104
Benjamín Navamuel.....	Previsión.....	Hulla.	Idem.	11	44
Idem.....	Ampliación á Mac kinley..	Carbón.	Idem.	5	20
	Demasia á idem.....	»	Barruelo.	5-90-88	23 64
Graciano Villafraja.....	Amistad.....	»	Rebanal de los Caballeros.	18	72
El mismo.....	Esperanza.....	»	Herrerueta.	51	204
Ramon Zuazua.....	Elena.....	»	Celada de Robledo.	20	80
El mismo.....	Chelito.....	Hulla.	Brañosera.	27	108
Lorenzo Gómez Gómez.....	Encarna.....	Carbón.	Celada de Robledo.	30	120
Urbano Mediavilla.....	La Amistad.....	Hulla.	Barruelo.	4	16
Inocencio Filla.....	Rosario.....	»	San Salvador de Cantamuga	14	56
Eduardo Merino.....	Cándida.....	Carbón.	Celada de Robledo.	18	72
Alfredo Rodríguez.....	Primero de Mayo.....	Hulla.	Barruelo y Valle de Santullán.	43	172
Jorge Santústregui.....	Prevenida.....	»	Idem Brañosera.	26	104
Valeriano de Célis Cuesta.....	La Cesa.....	Lignito.	Pomar.	11	44
Saturnino Diez Prieto.....	El Siglo.....	Hulla.	Herrerueta y Vergaño.	40	160
Juan Moreno Morante.....	Isabel.....	Antracita.	San Salvador.	36	144
Anselmo Santiago Adán.....	Desengaño.....	»	Lores.	25	100
Victoriano Barrio y Barrio.....	Ampliación á Primitiva 2.ª	Lignito.	Ligüerzana.	4	16
Gregorio Herrero.....	Impensada.....	Grafito.	Santibáñez.	30	180
El mismo.....	Casualidad.....	»	Idem.	18	108
Indalecio Suárez.....	Buena.....	Antracita.	Redondo.	24	96
Gerardo Molleda.....	Visitación.....	Hierro.	Velilla de Guardo.	247	1482
Cayetano Fernández.....	Dos Amigos.....	Antracita.	Respanda de la Peña.	30	120
José Sánchez.....	Revives.....	Carbón.	Celada de Robledo.	20	80
Emilio Huj.....	Rolf.....	»	San Salvador.	59	236
El mismo.....	Margarita.....	»	Lores.	32	128

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales contenidas en los Reglamentos de 17 de Febrero de 1912 que rigen, el funcionamiento de las Obras pías denominadas «Calderón» y «Don Tomás Pérez», instituidas en esta Ciudad, y la de «Don Simón Obejero», fundada en Villamartín de Campos, se hace público por medio del presente anuncio que los intereses de estas Fundaciones se emplearán en auxiliar á estudiantes y á dotar huérfanas pobres, debiendo cursar aquéllos asignaturas propias de la segunda enseñanza ó de cualesquiera de las llamadas facultativas por las leyes, ó asignaturas propias de los demás estudios superiores.

La dotación de huérfanos comprenderá á las jóvenes ó doncellas que aspiren al matrimonio y se casen, y también á las que deseen ingresar ó ingresen como Religiosas profesas en alguno de los Institutos aprobados por la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, debiendo ser todos los aspirantes católicos, de buena conducta y naturales de esta provincia, y teniendo preferente derecho respecto de los auxilios y socorros de la Obra pía de Don Simón Obejero (á los que también pueden aspirar estudiantes de primeras letras), los que acrediten pertenecer á la familia del fundador.

Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Secretario de esta Junta, calle Mayor principal, número 157, piso 2.º, antes del día diez del próximo mes de Diciembre, en papel de 0'10 pesetas y con justificación sumarisima del derecho alegado por los que aspiren á la concesión de la gracia.

Palencia 28 de Noviembre de 1921.
—El Gobernador Presidente, *José María España*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 1.º de Enero de 1922 el cupón número 81 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de interes de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 50 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1903, y el cupón número 122 de la Duda del 4 por 100 exterior,

La Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre de 1921 se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corpora-

ciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

Palencia 25 de Noviembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR.....	51186	15
Ayuntamiento y vecinos de Palacios del Alcor..	88	>
Idem id. de Magaz.....	162	>
Idem id. de Villatoquite..	106	75
Idem id. de Santillana de Campos.....	125	>
Alcalde de Abastas.....	20	>
TOTAL.....	51687	90

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Requisitorias.

Antón de Prado, Agapita, hija de Benito y Victoria, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Provenzo, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, vecina de Palencia, sirvienta, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Capital á disposición de referido Tribunal.

Palencia veintidos de Noviembre de mil novecientosveintiuno.—Francisco Zurbano.

Sierra Llorente, Raimundo, hijo de Guillermo y Aurelia, de quince años de edad, soltero, natural de Celdada de Robledo, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán, lampista, que sabe leer y escribir, en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Capital á disposición del Tribunal referido.

Palencia dieciocho de Noviembre de mil novecientosveintiuno.—Francisco Zurbano.

REGIMIENTO INFANTERIA CANTABRIA NÚMERO 39.

Juzgado de instrucción.

Requisitorias.

González Medina, Jesús, hijo de Andrés y de Estanislada, natural de San Mamés de Campos, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión religioso, de veintian años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor Don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 15 de Noviembre de 1921.
—El Comandante, Juez Instructor, Sabino Osona.

Castro Rodríguez, Antonio, hijo de Mariano y de Julia, natural de Astu lillo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión religioso, de veintidos años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor Don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 22 de Noviembre de 1921.
—El Comandante, Juez instructor, Sabino Osona.

PRIMER REGIMIENTO DE FERROCARRILES

Juzgado de Instrucción.

Francisco Tezano, Andrés, hijo de Casto y de Luisa, natural de Redondo, provincia de Palencia, de oficio minero (picador), de estado soltero, sus señas son: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, nariz afilada, barba poca, boca regular, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Ingenieros Don Pedro Lapeña Blasco, Juez instructor del primer Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 4 de Noviembre de 1921.
—El Teniente, Juez instructor, Pedro Lapeña.

ASOCIACION DE LABRADORES DE FRÓMISTA.

Se halla vacante la plaza de Guarda de expresada Sociedad para el año 1922.

Los aspirantes, que serán mayores de 25 años y no excederán de 50, presentarán sus solicitudes en el domicilio del Sr. Presidente de la misma, en el plazo de quince días, á contar desde el día de hoy.

El que resulte elegido, recibirá como sueldo tres pesetas diarias, cobradas por meses vencidos, más los derechos que el Reglamento les tiene señalados por las denuncias que presenten y se hagan efectivas.

Frómista 22 de Noviembre de 1921.
—El Presidente, Narciso González.

Ayuntamientos

Revilla de Collazos.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año de 1920-21, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino que lo desee pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que estime convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporáneas.

Revilla de Collazos 9 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Cayo Alonso.

Villabermulo de Ojeda.

Se halla vacante la plaza de Guarda del gana lo mayor de esta villa, la que produce 45 fanegas de trigo anuales próximamente.

Los solicitantes lo harán á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el día en que se halle público el anuncio.

Villabermulo 21 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

Bustillo de la Vega.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes á los años de 1918 y trimestre prorrogado, económico de 1919 á 20 y de 1920 á 21 y ya fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura y dictamen del Señor Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que por todo vecino que lo desee puedan ser examinadas y presentar las observaciones que estimen convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna.

Bustillo de la Vega 18 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Augusto de Prado.

Becerril del Carpio.

Se hallan formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1920 á 21, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por un plazo de quince días á fin de oír reclamaciones.

Becerril del Carpio 9 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Fermín López.

Imprenta provincial.